

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA EXP
No: 2022-00051

DEMANDANTE: PASCUAL LEON MALAVER

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

En Bogotá D.C. a los 23 días de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 10:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

ETAPA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Revisado el escrito de contestación allegado por el apoderado de la parte accionada se observa que las excepciones propuestas tienen el carácter de mérito o perentorias, por lo que serán decididas al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 32 del C.P.L.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos no aceptados por la accionada y relacionados en los numerales 2, 3, y 5.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la mesada catorce desde el momento en que le fue reconocida la Pensión de Jubilación Convencional 27 de abril de 2016., junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

la indemnización, en aplicación del Parágrafo del Artículo 4º de la Ley 700 de 2001

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 6 a 25 (relacionada a folio 4 del expediente).*
2. **INSPECCION JUDICIAL:** *Se niega este pedimento...*

PARTE DEMANDADA.

1. *Revisada la contestación de la demanda, no encuentra el Despacho que se haya aportado pruebas por la parte interesada a pesar de que señaló haber aportado el expediente administrativo, por lo anterior no hay lugar a su decreto.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Como quiera que no se encuentran pendientes pruebas que practicar se procede a cerrar el Debate probatorio y se corre traslado a los apoderados para que realicen sus,

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el actor **PASCUAL LEON MALAVER** tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio –mesada catorce- a partir del mes del 27 de abril de 2016, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL., y por tanto, **CONDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a pagarla a partir del 31 de agosto del año 2018. Las sumas debidas deberán ser indexadas al momento del pago conforme al IPC, certificado por el DANE, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demanda **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.** a favor del demandante señor **PASCUAL LEON MALAVER**. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho equivalente a un (01) SMLMV.

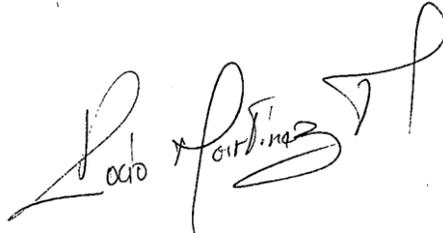
QUINTO: Remitir el Expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para efectos que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, en el evento de no ser apelada esta decisión, contrario sensu, para que su resuelva la apelación respectiva

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala

Laboral para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9cd99a71-e979-4a1d-b92f-ddf41fa1f12a?vcpubtoken=71a81b51-5d38-48c2-913f-50aff4a21ef0>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b9da673afb4a0a0e270da4400d3c888aa27cc747ab21aeb63b681a17a4bd3**

Documento generado en 30/09/2022 09:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>